

ESTATUTO ORGANICO
AGRUPACIÓN CIUDADANA "CAMINO DEMOCRATICO PARA EL CAMBIO"

TITULO 1
CAPITULO 1

DE LA NATURALEZA, DENOMINACIÓN, SÍMBOLOS, COLORES, DOMICILIO Y OBJETIVOS

Artículo 1.- (NATURALEZA). Es una Agrupación Ciudadana de carácter departamental, constituida con arreglo a la Constitución Política del Estado y el ordenamiento jurídico, de esencia democrática, incluyente, integradora e igualitaria. Se constituye para participar en la vida política del Departamento de Tarija, de acuerdo a los postulados ideológicos y programáticos en todas las instancias de representación en el marco del Estado unitario social de derecho plurinacional, comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías.

Artículo 2.- (NOMBRE Y SIGLA). La Agrupación Ciudadana constituida y normada por este Estatuto Orgánico, adopta como nombre el de Camino Democrático para el Cambio y su sigla es la de "CDC".

Artículo 3.- (SÍMBOLOS Y COLORES). Camino Democrático para el Cambio (C.D.C.) se identificará en todos sus actos públicos y privados con los colores: blanco de fondo y letras rojas, con un camino formado por líneas curvas roja y verde sobre fondo blanco.

La bandera es de color blanco, con letras rojas y verdes, que representa a la identidad regional de sus integrantes, el color blanco simboliza al ser la síntesis de los colores del espectro solar que todo ser humano que habita el Departamento de Tarija, más allá de sus diferencias culturales e identidades, es único e igual ante la ley, ante sus semejantes y ante la gestión pública que deben implementar los miembros de la Agrupación en ejercicio de cualquier función del Gobierno Departamental o Municipal.

Artículo 4.- (DOMICILIO LEGAL). El domicilio legal de la Agrupación Ciudadana Camino Democrático para el Cambio, se constituye en la ciudad de Tarija, pudiendo abrir oficinas en todo el territorio del Departamento de Tarija.

Artículo 5.- (PRINCIPIOS).

I. Son principios generales de la Agrupación, los establecidos en el Art. 3 de la Ley 1096, los siguientes:

- a) **Democracia intercultural**, como el ejercicio complementario y en igualdad de condiciones de las democracias directa y participativa, representativa y comunitaria, para la convivencia de la diversidad cultural, institucional, normativa y lingüística, y el ejercicio de los derechos individuales y colectivos garantizados en la Constitución Política del Estado.
- b) **Democracia paritaria**, como el cumplimiento del enfoque y criterio de paridad en la vida orgánica de las organizaciones políticas y en la conformación de estructuras orgánicas, dirigencias y definición de candidaturas; como el ejercicio igualitario de los derechos políticos para la superación de las relaciones de poder; y como el ejercicio de las relaciones de complementariedad entre mujeres y hombres en las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.
- c) **Representación política**, como garantía del ejercicio de los derechos políticos de la ciudadanía, mediante las organizaciones políticas reconocidas para la elección de autoridades y representantes y la conformación de los órganos de poder público.
- d) **Libre determinación**, como el ejercicio de los derechos colectivos, el autogobierno y la autonomía de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, mediante normas y procedimientos propios.

- e) **Democracia interna**, como el ejercicio democrático y orgánico en todo proceso de toma de decisión en la estructura y vida orgánica de las organizaciones políticas, así como en la conformación de sus dirigencias y la selección de candidaturas en todos los niveles
- f) **Pluralismo político**, como el reconocimiento de la diferencia, el disenso y la existencia de diferentes opciones políticas e ideológicas, así como de distintas cosmovisiones, proyectos de país, plataformas programáticas y actores para la representación política y la participación en procesos democráticos.
- g) **Obligatoriedad**, como el carácter obligatorio y vinculante que tienen todas las organizaciones políticas de cumplir estrictamente la presente Ley y la normativa electoral para ejercer sus derechos democráticos.

II. Son principios particulares de la Agrupación Ciudadana:

- a) Lealtad y consecuencia con los intereses del Departamento de Tarija.
- b) Ejercicio de la democracia participativa, representativa, comunitaria, intercultural y paritaria y la democracia interna.
- c) Pluralismo político.
- d) Reconocimiento del Estado Plurinacional.
- e) El respeto al Estado Constitucional de Derecho, a sus normas jurídicas e instituciones.
- f) Respeto al ejercicio de los derechos políticos de las mujeres en igualdad de condiciones.
- g) Respeto a la unidad del país.
- h) Defensa de la libertad, la igualdad, la justicia social, la equidad, la solidaridad y el respeto por los Derechos Humanos
- i) La transparencia mediante el ejercicio del control social.
- j) La defensa del medio ambiente en el marco de los principios de desarrollo sostenible.

Artículo 6 (OBJETIVOS). Son objetivos de la Agrupación Ciudadana:

- a) Construir un Departamento autonómico en el que la sociedad sea libre, justa, participativa y solidaria, de modo que se asegure la plena vigencia de los derechos humanos.
- b) Formar y fortalecer la conciencia democrática y autonómica de los habitantes del Departamento de Tarija.
- c) Participar democráticamente para acceder legítimamente a los diferentes espacios del poder político departamental y municipal.
- d) Vigilar que los integrantes de los poderes del Estado cumplan sus responsabilidades democráticamente, ejerzan el poder y sus funciones dentro de los límites constitucionales y legales en beneficio de los bolivianos.
- e) Formular estrategias y programas de desarrollo del Departamento y los Municipios, buscando impulsar sus vocaciones y potencialidades.
- f) Articular a la población tarijeña en un sistema de participación que recoja las inquietudes, las aspiraciones y las demandas de los distintos sectores del Departamento.
- g) Atender y transmitir, las expresiones y opiniones de la sociedad, a fin de que sean oportunamente consideradas por las autoridades competentes.
- h) Establecer programas permanentes de capacitación sobre realidad nacional, formación ideológica, política y electoral a sus militantes.

TITULO 2
DE LOS MILITANTES DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA
CAPITULO 1
DE LOS REQUISITOS, DERECHOS Y DEBERES DE LOS MILITANTES

Artículo 7.- (MILITANTE). Se constituye en militante de Camino Democrático para el Cambio, todo ciudadano en ejercicio que se hubiera inscrito en sus registros de acuerdo con las normas contenidas en la Ley Nacional N° 1096.

Artículo 8.- (REQUISITOS PARA SER MILITANTE). Para ser militante de la Agrupación Ciudadana “CDC” se requiere:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Coincidir con los principios ideológicos y políticos de la Agrupación .
- c) Adscribirse de manera voluntaria a la Agrupación cumpliendo la normativa electoral vigente.
- d) No estar inscrito en los registros de otra Agrupación Ciudadana o Partido Político.

Artículo 9.- (PROCEDIMIENTO DE ADMISION). Cada dos años se aperturarán libros para la inscripción de nuevos militantes, en concordancia con la Ley Nacional N° 1096 de Partidos Políticos.

Artículo 10.- (DERECHOS DEL MILITANTE).

I. Los militantes de la Agrupación Ciudadana “CDC”, tienen los siguientes derechos:

- a) Adoptar de manera libre y voluntaria, de forma individual o colectiva, la decisión de ser militante de la organización política, sin que medie ningún tipo de coacción o presión alguna.
- b) Participar libremente en el ejercicio de la democracia interna y en las actividades de la Agrupación.
- c) Postular y ser nominado candidata o candidato a cargos electivos del Estado Plurinacional de Bolivia, cumpliendo los procedimientos democráticos consignados en las normas electorales.
- d) Postular en igualdad de condiciones a cargos directivos de la Agrupación de acuerdo a los procedimientos y mecanismos democráticos establecidos en sus estatutos y normas.
- e) Acceder a instancias internas de resolución de controversias, conflictos y posibles vulneraciones a derechos, cuando éstas se generen dentro de la organización política.
- f) Solicitar y recibir información oportuna sobre las decisiones políticas, definiciones ideológicas y programáticas, así como sobre el origen, manejo y destino del patrimonio y financiamiento.
- g) Fiscalizar los actos de sus dirigentes de acuerdo a procedimiento establecido en el presente Estatuto.
- h) Exigir el cumplimiento de las normas constitutivas y recurrir a las instancias internas establecidas por la organización política para hacer valer sus derechos.
- i) Recibir formación política y fortalecimiento para el ejercicio de sus derechos políticos, así como participar en programas de educación ciudadana para la democracia intercultural.
- j) Renunciar a su condición de militante, o en su caso, solicitar la anulación del registro de militante.
- k) Atender y sancionar las denuncias de infracciones de acuerdo al Estatuto o Código de Ética.
- l) Ejercer sus derechos políticos, incluido el derecho al disenso, libres de toda forma de acoso y violencia política.
- m) Acceder al fortalecimiento público en condiciones de igualdad, tanto en años electorales como no electorales.
- n) Solicitar rendición de cuentas de la organización política de acuerdo a lo establecido en su Estatuto.
- o) Ejercer el derecho a la defensa en procesos internos.
- p) Plantear recursos legales según lo establecido en la ley y el Estatuto de la Agrupación CDC.

q) Otros que señale este Estatuto Orgánico y los reglamentos de la Agrupación Ciudadana.

II. Derechos de la dirigencia

Los dirigentes de la Agrupación, además de los derechos establecidos en las normas pertinentes y de los derechos que poseen como militantes, tienen los siguientes derechos:

- a) A representar a la Agrupación en los ámbitos de trabajo de la Agrupación.
- b) A ejercer sus funciones en el marco de los establecido en
- c) A emitir directrices de cumplimiento obligatorio, en el marco de su mandato.
- d) A ser reconocidos por la militancia como dirigente de la Agrupación.

Artículo 11.- (DEBERES Y PROHIBICIONES DEL MILITANTE).

I. Los militantes de Camino Democrático para el Cambio, tienen los siguientes deberes y prohibiciones:

- a) Cumplir y velar por el cumplimiento de las normas contenidas en sus estatutos orgánicos, procedimientos inherentes a su democracia interna, el respeto a la interculturalidad, a la paridad y alternancia, y a los principios contenidos en el presente Estatuto.
- b) Cumplir las resoluciones internas emanadas de sus órganos de dirección, siempre que fueran adoptadas de acuerdo con las normas estatutarias o propias de la organización política.
- c) Contribuir en la definición programática de la organización política para su participación en procesos electorales.
- d) Velar por la unidad e integridad de la organización política.
- e) Participar en las reuniones de las instancias de deliberación y toma de decisiones convocadas por la organización política, conforme a su Estatutos.
- f) Comunicar oportunamente la renuncia a ser militantes o miembros de la organización política.
- g) Cumplir las sanciones resultantes de procesos por infracciones cometidas, de acuerdo al Estatuto y Código de Ética.
- h) Velar por la unidad e integridad de la Agrupación.
- i) Guardar lealtad a la Agrupación y a su base ideológica.
- j) Mantener una conducta ética en su vida pública caracterizada por la probidad y la ecuanimidad de sus actos.
- k) Capacitarse ideológicamente y conocer el programa de acción de la Agrupación Ciudadana.
- l) Abstenerse de cualquier coalición favoreciendo intereses propios o ajenos con otras Agrupaciones o Partidos Políticos o de cualquier otra naturaleza y con mayor razón si serían contrarias al Estatuto Orgánico, Declaración de Principios, el Programa de Gobierno y los Reglamentos de la Agrupación.
- m) Respetar, en virtud de su afiliación, puesto, empleo, cargo o comisión el nombre, símbolos, colores y otros que adopte la Agrupación, absteniéndose de hacer uso indebido de ellos.
- n) Otros que señale este Estatuto y Reglamentos de la Agrupación.

II. Son deberes y prohibiciones de los dirigentes:

- a) Los mismos deberes que los militantes.
- b) Apoyar y facilitar el trabajo de militantes y simpatizantes en el marco de sus responsabilidades.
- c) Participar activamente en los programas de capacitación de la militancia.
- d) Tener un comportamiento que sirva de ejemplo para militantes y simpatizantes.
- e) No aprovecharse del cargo para lograr ventajas personales.

Artículo 12.- (PERDIDA DE LA MILITANCIA). Se pierde la calidad de militante por renuncia escrita o por expulsión previo proceso interno.

TITULO 3
DE LAS INSTANCIAS DE DIRECCIÓN Y ÓRGANOS DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA
CAPITULO 1
DEL DIRIGENTE Y DE LA ESTRUCTURA DE LA AGRUPACIÓN .

Artículo 13.- (DIRIGENTE). I. Se denomina dirigente a todo militante que, hubiere sido elegido o designado mediante proceso democrático en la estructura de jerarquía orgánica de la Agrupación .

II. Todo dirigente de la Agrupación , deberá rendir cuentas de sus actos, bienes y dineros que le hayan sido confiados a solicitud de cualquiera de los órganos competentes de la Agrupación .

Artículo 14.- (REQUISITOS PARA SER DIRIGENTE). Para ser dirigente de Camino Democrático para el Cambio se requiere:

- a) Ser militante.
- b) Contar con el apoyo requerido mediante voto, conforme al cargo al que se pretenda acceder.
- c) Estar con las obligaciones pecuárias al día.

CAPITULO 2
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEPARTAMENTAL

Artículo 15.- (CONFORMACIÓN). I. Los órganos directivos que conforma la estructura orgánica de Camino Democrático para el Cambio, a nivel departamental son los siguientes:

1. Asamblea Departamental
2. Comité Político Departamental
3. Asamblea Municipal
4. Comité Político Municipal
5. Organizaciones Funcionales
6. Tribunal de Honor

II. Al interior de cada una de las instancias de la estructura orgánica se deberá contemplar el ejercicio del principio de paridad y alternancia de género.

SECCIÓN 1
DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

Artículo 16.- (JERARQUÍA). I. La Asamblea Departamental es la máxima instancia de Camino Democrático para el Cambio conforme a las atribuciones descritas en el presente Estatuto.

II. Sus resoluciones son definitivas, ineludibles y de cumplimiento obligatorio para todas las instancias de la organización y militantes de la Agrupación .

Artículo 17.- (COMPOSICIÓN). I. La Asamblea Departamental se encuentra constituida por las siguientes instancias con derecho a voz y voto:

- a) El Comité Político Departamental.
- b) Los Comités Políticos Municipales.
- c) Delegados Municipales, elegidos en Asamblea Municipal.
- d) Delegados elegidos de organizaciones funcionales.
- e) Autoridades electas si las hubiere.
- f) Militantes de base únicamente con derecho a voz.

II. El número de delegados municipales y de organizaciones funcionales serán definidos de acuerdo a la convocatoria correspondientes.

Artículo 18.- (ASAMBLEA DEPARTAMENTAL). I. La Asamblea Departamental se reunirá ordinariamente a convocatoria del Comité Político Departamental por lo menos una vez al año, en el lugar que determine la convocatoria, que deberá ser expedida con una anticipación mínima de quince días calendario a la fecha señalada y contendrá el respectivo orden del día.

II. Si el Comité Político Departamental no convocase a la Asamblea Departamental Ordinaria podrá hacerlo la mitad de los miembros del Comité Político Departamental o el quince por ciento (15%) de los miembros inscritos en los Libros de Registro de Militantes.

III. La Asamblea Departamental Extraordinaria se reunirá a convocatoria del Comité Político Departamental. La convocatoria deberá contener el orden del día y será comunicada a todos los miembros de la Agrupación Ciudadana por conducto regular y deberá publicarse en un medio de prensa de circulación departamental por lo menos con diez días de anticipación.

IV. La Asamblea Extraordinaria solo tratará los puntos establecidos expresamente en la convocatoria.

Artículo 19.- (QUORUM Y DECISIONES). I. El quórum de la Asamblea Departamental se instalara con la mayoría absoluta de sus miembros.

II. Sus decisiones se adoptarán por simple mayoría de los votos de los miembros presentes.

Artículo 20.- (ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL).

La Asamblea Departamental tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elegir al Comité Político Departamental por un periodo de dos (2) años.
- b) Elegir a los integrantes del Tribunal de Honor Departamental.
- c) Aprobar alianzas políticas partidarias.
- d) Aprobar fusión, integración, conversión o extinción de la Agrupación por dos tercios de votos de los presentes.
- e) Aprobar y modificar el Estatuto Orgánico de la Agrupación .
- f) Considerar cualquier otro asunto que el Comité Político Departamental someta a su conocimiento o decisión.
- g) Aprobar o modificar la Declaración de Principios de Camino Democrático para el Cambio.
- h) Elegir democráticamente a los candidatos al Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, Gobiernos Autónomos Municipales, al Gobierno Regional del Gran Chaco, asambleístas departamentales, regionales y concejales municipales y a asambleístas nacionales en virtud de una alianza política.
- i) Nombrar con el título honorífico a líderes históricos y de gran trayectoria política a los militantes destacados, que hubiesen aportado al desarrollo del Departamento.
- j) Nombrar Presidente Honorario a aquel militante o líder como el máximo reconocimiento a su aporte al desarrollo de la Agrupación .

SECCIÓN 2 DEL COMITÉ POLITICO DEPARTAMENTAL

Artículo 21.- (NATURALEZA). El Comité Político Departamental es la instancia de representación, dirección y ejecución de los mandatos que determine la Agrupación .

Artículo 22.- (COMPOSICIÓN). I. El Comité Político Departamental estará integrado por siete (7) miembros,

electos por la Asamblea Departamental, precautelando la representatividad territorial y sectorial del Departamento, así como la paridad y alternancia de género.

II. La duración de la gestión del Comité Político Departamental será de dos años calendario.

III. El Comité Político Departamental se organizará internamente, eligiendo de entre sus miembros al Coordinador Departamental, a un secretario general y a un secretario de finanzas.

Artículo 23.- (REUNIONES Y CONVOCATORIA). I. El Comité Político Departamental se reunirá en sesión ordinaria al menos cada 60 sesenta días, en el lugar y fecha que determine la convocatoria expedida por el Coordinador Departamental o el Comité Político Departamental.

II. El Comité Político Departamental será convocado a sesión extraordinaria por el Coordinador Departamental cuando éste lo estime necesario, o a pedido de una tercera parte de los miembros del Comité Político Departamental.

Artículo 24.- (QUORUM). El Comité Político Departamental sesionara válidamente con la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros.

II. Las decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos de los presentes.

Artículo 25.- (REPRESENTACION DEL COMITÉ POLITICO DEPARTAMENTAL). El Comité Político Departamental será presidido y representado por el Coordinador Departamental de la Agrupación y en ausencia de este, por uno de los miembros del Comité Político Departamental, elegido por mayoría de voto de sus miembros.

Artículo 26.- (ATRIBUCIONES DEL COMITÉ POLITICO DEPARTAMENTAL).

I. Son atribuciones del Comité Político Departamental las siguientes:

- a) Formular y ejecutar la declaración de principios, las políticas y programas de gobierno de la Agrupación Ciudadana de conformidad con las resoluciones de la Asamblea Departamental.
- b) Velar por el fiel cumplimiento de la Declaración de Principios y el Estatuto Orgánico.
- c) Proponer las alianzas con Agrupaciones Ciudadanas o Partidos Políticos a la Asamblea Departamental.
- d) Proponer a la Asamblea Departamental los reglamentos que requiera la Agrupación .
- e) Establecer su propio reglamento interno.
- f) Convocar a la Asamblea Departamental.
- g) Proponer proyectos de modificación o reforma a los Documentos Básicos de la Agrupación.
- h) Aprobar el Programa de Operaciones y Presupuesto anual de la Agrupación , así como los Estados Financieros.
- i) Analizar, evaluar y dirigir el accionar político de la Agrupación.
- j) Proponer a la Asamblea Departamental las listas de candidatos a elecciones departamental, regional y municipal.
- k) Requerir a dirigentes departamentales y municipales y a las autoridades electas, informes sobre el trabajo que realizan o desempeñan en sus diferentes actividades políticas.
- l) Aprobar y ejecutar las actividades relacionadas a la capacitación política de la militancia.
- m) Coordinar el accionar en los procesos electorales en los que la Agrupación participe.
- n) Aprobar las políticas de difusión y comunicación de la Agrupación.
- o) Analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes de la Agrupación.
- p) Planificar, ejecutar y evaluar las actividades políticas, organizativas y financieras de la Agrupación.
- q) Designar al encargado de administrar los recursos económicos de la Agrupación.
- r) Conformar comisiones en las áreas que fueren necesarias.

- s) Remitir las denuncias por faltas graves cometidas por los dirigentes departamentales y municipales, en el ejercicio de sus funciones, a conocimiento del Tribunal de Honor.
 - t) Realizar diversas acciones para iniciar un proceso de despatriarcalización en la Agrupación conforme lo exigen las normas vigentes.
 - u) Asignar funciones a sus miembros, de acuerdo a necesidad.
 - v) Designar a los delegados titular y alterno de la Agrupación ante el Órgano Electoral.
 - w) Servir de principal canal de relacionamiento democrático entre los representantes electos y los militantes
 - x) Autorizar la enajenación o el gravamen de los bienes inmuebles de la Agrupación, fundamentando, en cada caso, la convivencia y la justificación de tales medidas.
 - y) Otras establecidas en el presente Estatuto.
- II. Son funciones específicas del Coordinador Departamental, las establecidas en el Art. 31 del presente Estatuto.
- III. Son funciones específicas del Secretario General del Comité Político Departamental las siguientes:
- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Estatuto, de los reglamentos y los acuerdos adoptados por los órganos de dirección de la Agrupación .
 - b) Ser tenedor de toda la documentación oficial de la Agrupación .
 - c) Redactar, firmar y hacer firmar las actas de cada una de las reuniones del Comité Político.
 - d) Redactar, firmar y hacer firmar las actas de las Asambleas de la Agrupación .
 - e) Otras que le sean asignadas
- IV. Son funciones específicas del Secretario de Finanzas las siguientes:
- a) Llevar la contabilidad de la Agrupación en la forma que especifica la norma.
 - b) Llenar los libros contables establecidos por norma.
 - c) Ser tenedor de los recursos de la Agrupación .
 - d) Brindar informes económicos cuando sea requerido por la Asamblea y el Comité Político Departamental
 - e) Otras que sean asignadas por sus funciones específicas

SECCIÓN 3 DEL COORDINADOR DEPARTAMENTAL

Artículo 27.- (COORDINADOR DEPARTAMENTAL). El Coordinador Departamental es el representante legal de la Agrupación , preside la Asamblea Departamental y el Comité Político Departamental.

Artículo 28.- (REQUISITOS). Para ser Coordinador Departamental de la Agrupación Ciudadana Camino Democrático para el Cambio se requiere:

- a) Tener una antigüedad mínima de dos (2) años de militancia activa.
- b) Ser boliviano de nacimiento.

Artículo 29.- (PERIODO DE MANDATO). El periodo de funciones del Coordinador Departamental será de un (1) año.

Artículo 30.- (FORMA DE ELECCION). El Coordinador Departamental será elegido por los miembros del Comité Político Departamental, mediante voto directo y por mayoría absoluta de sus miembros de manera anual y podrá ser reelegido.

Artículo 31.- (ATRIBUCIONES). El Coordinador Departamental de la Agrupación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Agrupación Ciudadana.
- b) Coordinar la ejecución de las actividades de la Agrupación .
- c) Convocar al Comité Político Departamental.
- d) Presentar a la Asamblea Departamental los informes del Comité Político Departamental.
- e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea Departamental y del Comité Político Departamental.
- f) Ejercer canales de relacionamiento democrático con los militantes en general.

SECCIÓN 4 DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL

Artículo 32.- (NATURALEZA). I. La Asamblea Municipal es la instancia de deliberación en el ámbito municipal.

II. El Comité Político Municipal es la instancia que puede convocar a la Asamblea Municipal.

III. Si el Comité Político Municipal no convocase a la Asamblea Municipal podrá hacerlo el quince por ciento (15%) de los miembros inscritos en los libros de registro de militantes del ámbito municipal al que corresponda.

IV. Se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando sea necesario para tratar asuntos expresamente incluidos en la convocatoria expedida por el Comité Político Municipal.

Artículo 33.- (COMPOSICIÓN). La Asamblea Municipal estará integrada por:

- a) El Comité Político Municipal
- b) Delegados Territoriales
- c) Delegados de Organizaciones Funcionales.
- d) Autoridades electas si las hubiere.
- e) Los militantes de base únicamente con derecho a voz.

Artículo 34.- (ATRIBUCIONES).

I. Le corresponde a la Asamblea Municipal:

- a) Elegir al Comité Político Municipal por un periodo de dos (2) años.
- b) Proponer a la Asamblea Departamental los candidatos al Gobierno Autónomo Municipal que corresponda y otros de índole municipal.
- c) Considerar cualquier otro asunto que el Comité Político Municipal someta a su conocimiento o decisión.
- d) Aprobar Programas Municipales de acción de la Agrupación , de acuerdo con las directrices aprobadas por la Asamblea Departamental y demás instancias superiores de la Agrupación .
- e) Constituirse en canal de relacionamiento democrático entre los militantes y los representantes electos de índole municipal
- f) Otras que señale este Estatuto.

SECCIÓN 5 DEL COMITÉ POLITICO MUNICIPAL.

Artículo 35.- (COMITÉ POLITICO MUNICIPAL). I. El Comité Político Municipal es la instancia de representación, dirección y ejecución de los mandatos que determine la Asamblea Departamental y Municipal.

II. El Comité Político Municipal estará integrado por cinco (5) miembros, electos por la Asamblea Municipal, precautelando la representación de paridad y alternancia de género, la representatividad de los distintos sectores territoriales y sectoriales del Municipio.

III. La duración del mandato del Comité Político Municipal será de dos años calendario.

Artículo 36.- (REPRESENTACION DEL COMITÉ POLITICO MUNICIPAL). El Comité Político Municipal será presidido y representado por el Coordinador Municipal de la Agrupación y en ausencia de este, por uno de los miembros del Comité Político Municipal, elegido por mayoría de voto de los presentes.

Artículo 37.- (QUORUM Y CONVOCATORIA). El Comité Político Municipal sesionará válidamente con la mayoría de sus miembros y asumirá resolución con la simple mayoría de los votos de los presentes. Será convocado por el Coordinador Municipal y en caso de ausencia o impedimento de este, por un tercio de sus miembros.

Artículo 38.- (ATRIBUCIONES). El Comité Político Municipal tiene las siguientes atribuciones:

- a) Formular las políticas y programas de gobierno de la Agrupación ciudadana en el ámbito municipal.
- b) Velar por el fiel cumplimiento de la Declaración de Principios y Estatuto Orgánico en su ámbito territorial.
- c) Proponer las Alianzas con agrupaciones ciudadanas o partidos políticos a la Asamblea Departamental.
- d) Convocar a Asamblea Municipal.
- e) Proponer proyectos de modificación o reforma a los documentos básicos de la Agrupación .
- f) Analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes de la Agrupación en el ámbito municipal.
- g) Planificar, ejecutar y evaluar las actividades políticas, organizativas y financieras de la Agrupación en el municipio.
- h) Requerir a dirigentes municipales y autoridades electas informes sobre el trabajo que realizan o desempeñan en sus diferentes actividades políticas o institucionales.
- i) Coordinar el accionar en los procesos electorales en los que la Agrupación participe.
- j) Aprobar las políticas de difusión y comunicación de la Agrupación en el municipio.
- k) Designar al encargado de administrar los recursos económicos de la Agrupación en el ámbito municipal.
- l) Conformar comisiones en las áreas que fueren necesarias.
- m) Remitir las denuncias por faltas graves cometidas por los dirigentes municipales en el ejercicio de sus funciones, a conocimiento del Tribunal de Honor.
- n) Realizar diversas acciones para iniciar un proceso de despatriarcalización conforme lo exigen las normas vigentes.
- o) Asignar funciones a sus miembros, de acuerdo a la necesidad del trabajo político.
- p) Mantener relación permanente con dirigentes y militantes del Municipio, distritos urbanos y rurales para verificar el mejor funcionamiento de la Agrupación .
- q) Ejercer canales de relacionamiento democrático con los militantes en general.
- r) Constituirse en representante de los militantes del municipio ante la Asamblea.
- s) Las demás que establezca este Estatuto.

Artículo 39.- (ORGANIZACIONES FUNCIONALES). I. Las Organizaciones Funcionales tienen como objeto analizar y expresar los intereses de su sector, movilizándolo sus miembros en la búsqueda de soluciones para sus problemas de su ámbito de acción y los del Departamento.

II. Las Organizaciones Funcionales de la Agrupación , en cuanto a su composición, estructura y funcionamiento, estarán regidas por los reglamentos o directrices que emita el Comité Político Departamental.

III. Las nuevas organizaciones adherentes, movimientos y corrientes de opinión, podrán agruparse según su naturaleza social, en organizaciones funcionales de la Agrupación .

CAPITULO 3

SECCIÓN 1

REGIMEN INTERNO DE GÉNERO Y DESPATRIARCALIZACIÓN

Artículo 40.- (RECONOCIMIENTO Y GARANTÍA).

- I. Régimen de Género:
 - a) Se reconoce y garantiza al interior de la Agrupación Ciudadana, la equivalencia y la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en la conformación de la estructura de la organización política en todos sus niveles e instancias de decisión y deliberación.
 - b) En cualquier lista de candidatos y delegados, se deberá cumplir con el requisito de la paridad y alternancia e inclusión de jóvenes, garantizando la equivalencia e igualdad de oportunidades y el 50% de mujeres y hombres en la conformación de la estructura de la Agrupación en todos sus niveles e instancias de decisión y deliberación.
 - c) En caso de listas impares el último impar será elegido en función de los votos de apoyo que reciba el hombre o la mujer candidato al momento de la elección respectiva.
- II. Régimen de despatriarcalización
 - a) Tiene por objeto la promoción de la paridad y equivalencia, la igualdad de oportunidades y la implementación de acciones afirmativas.
 - b) La instancia encargada de implementar estas acciones orientadas a la prevención y ejercicio de la despatriarcalización será el Comité Político Departamental.
 - c) La instancia encargada de sancionar y asumir medidas de restitución de este régimen es el Tribunal de Honor, siguiendo el seguimiento sancionatorio establecido en el Capítulo primero Título cuarto del presente Estatuto.
- III. El Comité Político de la Agrupación deberá plasmar y garantizar en lo funcional, administrativo y presupuestario la implementación de los regímenes de género y despatriarcalización, asumiendo las decisiones directivas que correspondan y realizar el seguimiento respectivo.

TITULO 4

TRIBUNAL DE HONOR

Artículo 41.- (TRIBUNAL DE HONOR).

- I. El Tribunal de Honor es la instancia facultada de conocer y resolver las faltas disciplinarias de los militantes, además de constituirse en la instancia encargada de garantizar los derechos de las y los militantes.
- II. El Tribunal de Honor estará, constituido por tres vocales, de los cuales por lo menos uno deberá ser profesional abogado. De entre sus miembros se elegirá un Presidente y un Secretario. Sus decisiones se adoptarán por simple mayoría.
- III. Los miembros del Tribunal de Honor serán designados por la Asamblea Departamental, por mayoría absoluta de votos y durarán en sus funciones dos (2) años. En caso de acefalía éstas serán cubiertas por designación que realice el Comité Político Departamental.

Artículo 42.- (REQUISITOS). Para ser miembro del Tribunal de Honor se requiere:

- a) Ser militante activo de la Agrupación .
- b) No haber sido sujeto de sanciones en el interior de la Agrupación .
- c) No tener sentencia condenatoria ejecutoriada.

Artículo 43.- (ATRIBUCIONES). Las atribuciones y funciones del Tribunal de Honor, no expresadas en el Capítulo siguiente, estarán prevista en el Código de Ética de la Agrupación elaborado por el Comité Político Departamental y aprobados por la Asamblea Departamental.

CAPITULO 1. DE LOS PROCEDIMIENTOS Y DE LAS SANCIONES

Artículo 44.- (PROCEDIMIENTOS). I. Todo militante de la Agrupación Ciudadana podrá concurrir ante el Tribunal de Honor de la Agrupación Ciudadana para hacer valer sus derechos o exigir el cumplimiento de las normas estatutarias, cuando estime que han sido violadas o vulnerados por órgano, instancia directiva, de representación o por alguna resolución de éstos; por sus integrantes o cualquier militante; mediante la presentación de denuncia escrita.

II. Forma parte del presente Estatuto en calidad de anexo, el Protocolo Modelo para Prevenir la Violencia Política para Partidos Políticos.

Artículo 45.- (IMPUGNACIONES). I. Cualquiera de las partes afectadas por las resoluciones del Tribunal de Honor, podrá interponer el recurso de apelación, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se comunicó legalmente la resolución.

II. El recurso de apelación deberá ser resuelto por el Comité Político Departamental dentro de los treinta días calendario de la fecha de radicatoria del expediente.

Artículo 46.- (EJECUTORIA). Las resoluciones del Tribunal de Honor que no sean apeladas en el plazo del artículo anterior, causarán estado, constituyéndose en definitivas e inapelables.

Artículo 47.- (CLASES DE SANCIONES). Los dirigentes y, cuando corresponda los militantes de la Agrupación pueden incurrir en tres (3) tipos de infracciones: leves, graves y muy graves. Cada una de estas infracciones tiene sanciones proporcionales a su gravedad.

Artículo 48 (DE LAS INFRACCIONES). De acuerdo al artículo anterior, se reconocen las siguientes infracciones:

I. Infracciones leves:

- a) Imposición de contribuciones a militantes o simpatizantes fuera de las establecidas en el Estatuto u otra normativa interna.
- b) Pago de sumas de dinero o entrega de especies a nombre de la Agrupación política o alianza, como forma de acción política, a las personas no militantes.
- c) Inobservancia de los procedimientos de admisión y separación de sus militantes.
- d) No presentación del programa de gobierno, plan anual de actividades o presupuesto anual conforme a lo exigido por la presente Estatuto.
- e) Incumplimiento del deber de registrar los bienes muebles y/o inmuebles, de propiedad de la organización política, en los registros públicos respectivos.
- f) Hacer uso de los elementos que hacen a la identidad de la organización política, con fines propios o ajenos a los intereses de la misma.
- g) Otras establecidas en su Estatuto.

II. Infracciones graves

- a) No observancia de los principios, normas y procedimientos establecidos en el presente Estatuto.
- b) Alteración de información provista por el Órgano Electoral Plurinacional, o uso de esta información distorsionada para fines electorales y/o de acción política.
- c) No presentar los estados financieros ante el Tribunal Supremo Electoral.
- d) Alteración de los requisitos exigidos para el registro de la Agrupación ciudadana, conforme a lo establecido en el presente Estatuto.
- e) Aplicar descuentos por planilla a título de aportes a la Agrupación política o alianza.
- f) Utilización de recursos económicos y financieros del Estado o los provenientes de la cooperación externa en acciones políticas u orgánicas ajenas a la Agrupación ciudadana.
- g) No realizar la contabilidad de los movimientos económicos realizados por la Agrupación o alianza.
- h) No convocar a congresos, asambleas, convenciones, juntas o reuniones de acuerdo con su Estatuto orgánico, salvo postergación por causas extraordinarias y por decisión de la propia organización política en la instancia facultada para ello.
- i) No aplicar el principio de paridad y alternancia entre mujeres y hombres en la conformación de las listas de candidaturas en instancias legislativas para un proceso electoral y de delegaciones, dirigencias y otros, al interior de la organización política.
- j) No tramitar y, en su caso, no sancionar casos de acoso y violencia política conocidos o denunciados en la organización política.
- k) No documentar la rendición de cuentas al momento de su presentación.
- l) Conformar o promover la conformación de una organización política distinta a la propia.
- m) Abandonar su organización política para postular a cargos electivos en otra, en el mismo proceso electoral.
- n) Ser candidato por otra organización política habiendo participado en las elecciones primarias de la Agrupación para el mismo proceso electoral.
- o) La comisión de dos (2) faltas leves de manera consecutiva en la misma gestión.

III. Infracciones muy graves:

- a) Transfugio.
- b) Vulnerar las restricciones del financiamiento privado de la Agrupación política.
- c) Acoso y violencia política probada mediante sentencia penal ejecutoriada.
- d) Ejercer violencia contra niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y adultos mayores, en cualquiera de sus formas, probada mediante sentencia penal ejecutoriada.
- e) Tener sentencia ejecutoriada en materia penal por delitos cuya pena mínima legal sea igual o mayor a ocho (8) años.

Artículo 49.- (De las Sanciones)

Se reconocen los siguientes tipos de sanciones, de acuerdo al tipo de infracción cometida:

- I. Las sanciones a las infracciones leves serán:
 - a) En caso de dirigentes, suspensión del mandato del infractor por un periodo de hasta un (1) año.
 - b) En caso de militantes, suspensión de la militancia por un periodo de hasta un (1) año.
 - c) Tanto para dirigentes como militantes, prohibición de participar en congresos, asambleas, convenciones, juntas o reuniones de acuerdo con el Estatuto orgánico, por un periodo de un (1) año.
- II. Las sanciones a las infracciones graves, serán:
 - a) En el caso de dirigentes, suspensión del mandato y la militancia de trece (13) meses a dos (2) años.
 - b) En el caso de militantes, suspensión de la militancia de trece (13) meses a dos (2) años.

- c) Tanto para dirigentes como militantes, prohibición de participar en congresos, asambleas, convenciones, juntas o reuniones de acuerdo al Estatuto orgánico, por un periodo de dos (2) años.

III. Las sanciones a las infracciones muy graves, serán:

- a) En el caso de que la o el representante que ocupe un cargo electivo en órganos deliberativos o ejecutivos de cualquier nivel de gobierno, pérdida de la representación.
- b) En el caso de dirigentes, suspensión del mandato de dirigente por un periodo de cinco (5) años.
- c) En el caso de militantes, suspensión de la militancia por un periodo de cinco (5) años.

Artículo 50.- (PROCEDIMIENTO). La tramitación de las causas por infracciones y faltas disciplinarias ante el Tribunal de Honor, se ajustarán a un procedimiento concentrado, breve y sumario consistente en los siguientes pasos:

- 1) Presentación de denuncia escrita, con la identificación de los denunciantes adjuntando la prueba pre constituida con la que se cuente.
- 2) Admisión de la denuncia y establecimiento de audiencia oral y pública dentro de las 72 horas de recibida la denuncia. Esta resolución será notificada a las partes para que estén a derecho.
- 3) Realización de la audiencia donde por orden se recibirán las pruebas y alegatos de las partes.
- 4) Pronunciamiento de resolución debidamente fundamentada en un plazo de 72 horas desde la culminación de la audiencia.
- 5) Notificación a las partes con la resolución.
- 6) Las partes podrán impugnar la resolución en un plazo de 72 horas desde su notificación mediante recurso de apelación presentado ante el Tribunal de Honor que deberá remitir antecedentes en un plazo de 48 horas para que el Comité Político resuelva el recurso en un plazo de 5 días hábiles.
- 7) Las resoluciones se remitirán al Tribunal Supremo Electoral de acuerdo a su reglamentación.

Artículo 51.- (PROCEDIMIENTO PARA DIRIMIR CONFLICTOS ENTRE MILITANTES, ENTRE MILITANTES Y DIRIGENTES Y ENTRE ESTOS ÚLTIMOS). I. El procedimiento para dirimir conflictos entre militantes, entre militantes y dirigentes y entre estos últimos, será el mismo que el descrito en el Artículo precedente.

II. Toda denuncia de violencia política hacia las mujeres, será resuelto en el Tribunal de Honor, conforme al procedimiento establecido en el Artículo precedente.

TITULO 5 DE LAS FUSIONES, ALIANZAS, INTEGRACIONES Y CONVERSIÓN

Artículo 52.- (SUJECCIÓN). El régimen de fusiones, alianzas, integración y conversión, se sujetará a lo establecido por la Constitución Política del Estado, la Ley Nacional Nº 1096 de Organizaciones Políticas, el presente Estatuto Orgánico y otras normativas vigentes para este efecto.

Artículo 53.- (PROCEDIMIENTO). El Comité Político Departamental, podrá proponer la fusión, alianza, integración y/o conversión de la Agrupación Ciudadana a la Asamblea Departamental, la cual, aprobará la propuesta por 2/3 de los miembros presentes, caso contrario, se entenderá rechazada la propuesta.

TITULO 6 DEL PATRIMONIO DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA

Artículo 54.- (CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO). I. El patrimonio de la Agrupación Ciudadana se constituye con los bienes muebles e inmuebles y con los activos en su favor cedidos por sus militantes o adquiridos conforme a ley.

II. Todo militante tiene la obligación de contribuir, según sus posibilidades al patrimonio de la Agrupación .

Artículo 55.- (FUENTES DE FINANCIAMIENTO). I. Las fuentes de financiamiento de la Agrupación Ciudadana son las siguientes:

- a) El financiamiento estatal previsto en el ordenamiento jurídico vigente.
- b) Los aportes de los militantes en dinero, obras o servicios gratuitos.
- c) Los intereses, dividendos y productos de su patrimonio, conforme a Ley.
- d) El producto de las campañas de recaudaciónn o colectas públicas, rifas y sorteos u otros.
- e) Las donaciones y otras que permita la ley.
- f) Los aportes en dinero de las autoridades electas.

II. En cuanto a los aportes se deberá tomar en cuenta las restricciones establecidas en el Artículo 71 de la Ley Nacional Nº 1096 de Organizaciones Políticas.

III. La información administrativa de las Asambleas Municipales, será centralizada por el Comité Político Departamental, delegando su administración propia a los militantes de cada municipio a través de sus Comités Políticos Municipales. La responsabilidad se mantiene en la instancia correspondiente del Comité Político Departamental.

IV. El Comité Político Departamental, garantizará y fiscalizará todos recursos obtenidos a su favor mediante una cuenta bancaria habilitada por la Agrupación, la responsabilidad ejecutiva que recaerá en el Secretario de Finanzas de la Agrupación.

V. Los aportes en especie, se registrarán en un documento pertinente de registro, con una valuación realizada por perito idóneo que permita la monetización del aporte en especie.

Artículo 56.- (SISTEMAS DE FISCALIZACION Y RENDICIÓN DE CUENTAS). I. La instancia o el responsable de las finanzas de la Agrupación establecerá los procedimientos de contabilidad, presupuestos, administración de bienes y servicios y otros que la normativa obligue a la Agrupación.

II. El Secretario de Finanzas de la Agrupación presentará los estados financieros correspondientes ante el Comité Político Departamental para su consideración los mismos deberán estar enmarcados en los procedimientos estipulados en la normativa vigente.

III. El Secretario de Finanzas de CDC deberá elevar informe público y oral de los estados financieros de manera anual ante la Asamblea Departamental.

IV. La fiscalización a la Agrupación por parte del Órgano Electoral Plurinacional comprende:

- a) Cumplimiento de las leyes vigentes y de su normativa interna.
- b) Avance en la implementación de los Programas de Gobierno para su respectiva comunicación a la ciudadanía.
- c) Patrimonio.
- d) Recursos provenientes de financiamiento privado, incluyendo los gastos en propaganda electoral.
- e) Estados financieros anuales actualizados y auditados y rendición de cuentas documentada.

V. La información económica y financiera reportada a través de los estados financieros, se constituye en información y documentación contable de respaldo, realizando acciones de control que eviten la ejecución de contabilidad paralela.

VI. La información económica, financiera de la Agrupación se constituye de su propiedad y su difusión al interior y exterior de la misma es de exclusiva responsabilidad de la máxima instancia.

VII. La militancia de la Agrupación podrá realizar cualquier tipo de fiscalización interna a todos los niveles representativos y directivos, siguiendo mínimamente el siguiente procedimiento:

- a) Presentar formalmente una nota planteando el tipo de fiscalización requerida, demostrando su legítimo interés en la acción solicitada.
- b) Recibir respuesta al requerimiento planteado por la instancia a la que se requiera la información y documentación competente.

VIII. En lo demás, se estará a lo determinado en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, emanado por el Órgano Electoral Plurinacional.

**TITULO 7
DE LAS ELECCIONES
CAPITULO 1
DEL SISTEMA ELECTORAL INTERNO**

Artículo 57.- (PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE DIRIGENTES Y DELEGADOS).

I. Las elecciones internas para dirigentes que conforman la estructura orgánica y para candidatos a cargos electivos, se realizarán conforme a los siguientes enunciados:

- a) De acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto, la elección de las candidaturas tanto de su estructura orgánica como de candidatos a cargos electivos, se realizará por votación de los integrantes de la Asamblea Departamental por mayoría simple de los miembros presentes en la misma garantizando el respeto a la paridad y alternancia.
- b) La lista de candidatos será propuesta por el Comité Político Departamental o por los miembros de la Asamblea Departamental y deberá reflejar los criterios de paridad y alternancia.
- c) En todas las elecciones deberá tenerse en cuenta el principio de paridad y alternancia de género.
- d) Si en la primera votación no se obtuviese la mayoría prevista en este Estatuto, se procederá a una segunda votación entre las dos candidaturas más votadas.
- e) Todo candidato deberá reunir los requisitos establecidos por este Estatuto y estar al día en sus obligaciones pecuniarias.

II. Para la elección de delegados que participan en congresos, asambleas, convenciones, juntas o reuniones ordinarias y extraordinarias en los diferentes ámbitos, se tomarán en cuenta los siguientes enunciados:

- a) Se deberá respetar la paridad y alternancia del 50% de mujeres y hombres, así como la inclusión de jóvenes.
- b) Se deberá respetar el principio de temporalidad en las funciones atribuidas a los delegados.

III. La representación a congresos, asambleas, convenciones, juntas o reuniones, podrá ser delegada al Coordinador de la Agrupación, por el Comité Político o la Asamblea Departamental de la Agrupación, según el caso.

Artículo 58.- (MECANISMOS DE RENOVACIÓN, SUSTITUCIÓN, DESTITUCIÓN Y REVOCATORIA).

I. Para la renovación de dirigentes que conforman la estructura orgánica y para candidatos a cargos electivos, se realizarán conforme a los siguientes enunciados:

- a) Una vez cumplido su mandato se renovarán los cargos cumpliendo los procedimientos democráticos previstos en el artículo 57.
- b) Se permite la reelección para los cargos ejecutivos de la Agrupación.

II. Para la sustitución de los dirigentes que conforman la estructura orgánica, se seguirá los siguientes enunciados:

- a) La sustitución se dará cuando el dirigente no haya cumplido la totalidad del mandato y haya renunciado a su cargo, abandonado sus funciones por más de 3 reuniones continuas o 5 discontinuas, o haya sido destituido de su cargo mediante proceso interno de acuerdo al presente Estatuto.
 - b) Cuando se produzca alguno de los sucesos descritos anteriormente, la instancia a la que pertenece la autoridad, elegirá de entre los militantes, la persona que lo sustituya.
 - c) En caso de ser necesario, se convocará a nueva Asamblea General para la elección de los cargos vacantes, por el tiempo que dure el mandato de la instancia correspondiente.
- III. En cuanto a la destitución de los dirigentes que conforman la estructura orgánica, se seguirá lo siguiente:
- a) La destitución se dará en caso de la comisión de las faltas establecidas en el presente Estatuto y tras un proceso realizado por la Tribunal de Ética de la Agrupación .
 - b) En caso de destitución, se procederá a la sustitución de la autoridad utilizando lo establecido en el presente artículo.
- IV. La revocatoria es un procedimiento establecido en la Constitución Política del Estado para autoridades electas; en caso de realizarse un procedimiento de revocatoria, se procederá a la sustitución de la autoridad electa en base a la normativa vigente y al presente Estatuto.

Artículo 59.- (DE LAS FUNCIONES DE LOS DELEGADOS).

- I. La elección de los delegados políticos, económicos y electorales será realizada en atención al artículo 57 del presente Estatuto.
- II. Las funciones específicas de los delegados políticos, económicos y electorales ante el Órgano Electoral Plurinacional, serán las siguientes:
- a) Las encomendadas específicamente por la instancia delegante.
 - b) Representar a la Agrupación en los actos para los que fue delegado, en la forma y manera para la que fue delegado.
 - c) Capacitarse en la normativa relevante y participar de los cursos que se dan para el efecto.
 - d) Velar por el cumplimiento de la normativa vigente, especialmente en materia electoral.
- III. Las obligaciones de los delegados políticos, económicos y electorales ante el Órgano Electoral Plurinacional, serán las siguientes:
- a) Cumplir fielmente la normativa electoral en vigencia.
 - b) Cumplir estrictamente las obligaciones establecidas por la instancia delegante.
 - c) Consultar con las instancias respectivas al momento de asumir una decisión que pueda comprometer los intereses de la Agrupación .
 - d) Asistir a las capacitaciones a las que sean convocadas
 - e) Presentar informe de sus actividades, a la conclusión del acto para el que fue delegado.
 - f) Comportarse de manera ética y responsable en el ejercicio de sus atribuciones.
- IV. Se deberá registrar a los delegadas y delegados de la Agrupación o alianza en Secretaría de Cámara del Órgano Electoral Plurinacional y las y los mismos asumirán la representación del uso de recursos y medios de defensa ante el Órgano Electoral Plurinacional.

Artículo 60.- (TRANSFUGIO POLÍTICO).

- I. Todo espacio de representación electivo pertenece a la Agrupación Ciudadana por lo que cualquier autoridad electa que cometa transfugio político, además de las sanciones descritas en el presente Estatuto, deberá renunciar al cargo al que fue electo.
- II. En caso de renuncia a la renuncia, la Agrupación solicitará al Organo Electoral respectivo la habilitación del suplente candidato habilitado y la cesación del mandato de la autoridad que haya cometido transfugio político.

Artículo 61.- (DEMOCRACIA COMUNITARIA). Se reconoce la democracia comunitaria, con todas sus implicaciones en cuanto a la forma de elección y designación de representantes y autoridades al interior de la Agrupación .

Artículo 62.- (OBLIGACIONES DE LOS ELECTOS). El candidato electo a un cargo público, tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Respetar los postulados políticos y programáticos de la Agrupación Ciudadana, así como las normas y lineamientos que la Agrupación imparta para el desempeño de su cargo.
- b) Formar parte y mantenerse durante todo el periodo de sus funciones en la bancada respectiva, cumpliendo con las normas y lineamientos de la Agrupación .
- c) Informar de su gestión a las instancias directivas de la Agrupación .

TITULO 8 DE LA EXTINCIÓN DE LA AGRUPACIÓN

Artículo 63.- (EXTINCIÓN). La Agrupación Ciudadana se extinguirá por las causales establecidas en el Art. 56 de la Ley Nacional N° 1096 de Organizaciones Políticas, la decisión se tomará en Asamblea Departamental convocada para el efecto, aprobada por dos terceras partes de los miembros presentes.

Artículo 64.- (CANCELACIÓN DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA).

- I. Se hará efectiva si se incurre en las causales de extinción de la personería jurídica de la Agrupación Ciudadana de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional N° 1096 de Organizaciones Políticas.
- II. La extinción o cancelación de la personalidad jurídica de la Agrupación no dará lugar a la pérdida del mandato de las autoridades electas que representan a la misma.
- III. En cuanto a la disposición de los bienes de la Agrupación en caso de extinción y cancelación de la personalidad jurídica, se procederá de acuerdo al Art. 63 de la Ley Nacional N° 1096 de Organizaciones Políticas.

Artículo 65.- (MODIFICACIÓN). El presente Estatuto y los documentos constitutivos de la Agrupación podrán ser modificados total o parcialmente por una Asamblea Departamental, con el voto afirmativo de dos tercios de los miembros presentes.

Artículo 66.- (REUNIONES ABIERTAS). La Agrupación Ciudadana en todos sus niveles e instancias, podrá programar reuniones abiertas a las que podrán concurrir, por invitación del Comité Político, simpatizantes, colaboradores y en general personas independientes, para informar o difundir directamente posiciones políticas, programáticas o ideológicas y para recoger opiniones y sugerencias al respecto.

TITULO 9 DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Única.

- I. Queda abrogado el Estatuto Orgánico de C.D.C. aprobado el año 2009.
- II. Se ratifica la vigencia del Estatuto Orgánico aprobado en el año 2019 incorporando las modificaciones realizadas en la presente adecuación a la nueva Ley De Organizaciones Políticas.
- III. Se derogan las disposiciones contrarias al presente Estatuto.

Anexo 1. PROTOCOLO MODELO PARA PARTIDOS POLÍTICOS 2

La Organización de los Estados Americanos (OEA) reúne a los países del hemisferio occidental para promover la democracia, fortalecer los derechos humanos, fomentar el desarrollo económico, la paz, la seguridad, la cooperación y avanzar en el logro de intereses comunes. Los orígenes de la Organización se remontan a 1890, cuando las naciones de la región formaron la Unión Panamericana con el objetivo de estrechar las relaciones hemisféricas. Esta unión se convirtió en la OEA en 1948, luego que 21 naciones adoptaran su Carta. Desde entonces la Organización se ha expandido para incluir a las naciones del Caribe de habla Inglés y Canadá, y hoy todas las naciones independientes de Norte, Sur y Centroamérica y el Caribe conforman sus 35 Estados miembros.

La Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) es el principal foro generador de políticas hemisféricas para la promoción de los derechos de las mujeres y la igualdad de género. Creada en 1928 - en reconocimiento de la importancia de la inclusión social de las mujeres para el fortalecimiento de la democracia y del desarrollo humano en las Américas - la CIM fue el primer órgano intergubernamental establecido para promover los derechos humanos de las mujeres.

Protocolo modelo para partidos políticos: Prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la vida política

Protocolo modelo para partidos políticos: Prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la vida política / Comisión Interamericana de Mujeres.

p. ; cm. (OAS. Documentos oficiales ; OEA/Ser.L/II.6.22)

ISBN 978-0-8270-6868-1

1. Women--Political activity. 2. Women--Violence against. 3. Women's rights. 4. Women and democracy. 5. Political parties. I. Title. II. Series.

OEA/Ser.L/II.6.22

Comisión Interamericana de Mujeres (CIM)

1889 F Street NW

Washington, DC, 20006

Estados Unidos

Diseño y diagramación: Celina Hernández 3

Índice

Presentación 5

1. Objetivos del protocolo 9

2. Compromisos del partido político 10

3. Definición de la conducta y ámbitos de actuación 11

3.1 Definición 11

3.2 Ámbito de Aplicación 13

4. Medidas de prevención 15

5. Procedimiento de actuación 17

5.1 Garantías del procedimiento ant denuncias por violencia política contra las mujeres 17

5.2 Órgano instructor 18

5.3 Presentación de la denuncia e inicio de las actuaciones 19

5.4 Servicios de atención 20

5.5 Medidas cautelares 20

5.6 Tramitación del procedimiento 20

6. Sanciones	23
7. Reparaciones	25
8. Procedimiento alternativo para actos de violencia económica	26
9. Prohibición de represalias	27
9.1 Definición	27
9.2 Obligación de denunciar un acto de represalia	27
9.3 Del procedimiento y las medidas cautelares	27
9.4 Sanciones	28
Modelo de denuncia	29
Referencias	31
Agradecimientos	33

4

5

Los derechos políticos son derechos fundamentales y promover su ejercicio requiere el más alto estándar de actuación del Estado, así como de otros agentes fundamentales para la democracia, como son los partidos políticos. En general, los partidos políticos son organizaciones privadas con fines públicos, y prácticamente en todos los países reciben financiamiento estatal, por lo que deben estar sujetos a las leyes y al escrutinio público. Sin embargo, estas organizaciones operan todavía con grandes déficits, la falta de democracia interna es uno de los más desafiantes. En relación a la igualdad, los estudios indican que si bien se ha ampliado la participación de las mujeres en los partidos políticos, las mujeres continúan escasamente representadas en los puestos de liderazgo y persisten múltiples barreras relacionadas con el género que limitan sus trayectorias en estos espacios. Además, desde que la problemática de la violencia contra las mujeres en la política se incorporó en la agenda de trabajo de organizaciones nacionales e internacionales, las investigaciones realizadas y los testimonios de las mujeres han mostrado que esta violencia ocurre en gran parte al interior de los partidos políticos.

La Comisión Interamericana de Mujeres está liderando los esfuerzos en la región encaminados a fortalecer la respuesta de los Estados y de los partidos políticos para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en la política. En octubre de 2015, en el marco de la Sexta Conferencia de Estados Parte de la Convención de Belém do Pará, en la que participaron las Ministras de la Mujer y las más altas autoridades en materia de violencia contra las mujeres, se adoptó la Declaración sobre la violencia y el acoso políticos contra las mujeres. Se trata del primer acuerdo político en la región que aborda de forma íntegra este problema. Entre otras medidas, el texto reconoce la necesidad de alentar a los partidos políticos y a las organizaciones políticas a crear sus propios instrumentos internos para prevenir y combatir la violencia contra las mujeres en la esfera política, y a realizar actividades de sensibilización y capacitación en esta materia.

En seguimiento a dicha Declaración, el Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI) adoptó en 2016 la Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política. Esta define la violencia política contra las mujeres como “cualquier acción, conducta u omisión, realizada de forma directa o a través de terceros que, basada en su género, cause daño o sufrimiento a una o a varias mujeres, y que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos. La violencia contra las mujeres en la vida política puede incluir, entre otras, violencia física, sexual, psicológica, moral, económica o simbólica”. Para concretar el mandato de la Declaración en relación a las obligaciones de los partidos políticos, la Ley Modelo establece el deber de estos de desarrollar protocolos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

La apuesta es que las dirigencias de los partidos políticos decidan establecer nuevas normas y adopten medidas de prevención con vistas a erradicar esta violencia. Pero si ocurre, deben disponer procedimientos claros dirigidos a sancionar a los responsables y reparar a las víctimas, con el fin de eliminar la impunidad y procurar condiciones de seguridad en la vida partidaria. Para todo ello se ofrecen pautas en el presente documento, en seguimiento a los resultados que en muchos casos este tipo de herramientas han tenido en los centros de trabajo para combatir el acoso laboral y el acoso sexual y por razón de sexo. Confiamos en que este Protocolo sea de utilidad para las dirigencias partidarias que lideran la modernización en estos espacios, para la militancia que lo exige y también para otros organismos que trabajan con partidos políticos, desde el convencimiento de que la implicación de los partidos políticos es indispensable para lograr la igualdad en democracia.

<Carmen Moreno

Secretaría Ejecutiva

Comisión Interamericana de Mujeres

AVISO

La Comisión Interamericana de Mujeres de la OEA ofrece asistencia técnica para la adopción y aplicación de este protocolo, incluyendo programas de capacitación del personal encargado de aplicar este mecanismo. Para formular la solicitud, favor de contactar a la Secretaría Ejecutiva de la CIM a través del correo electrónico spcim@oas.org

Asimismo, con el fin de obtener un registro sobre la utilidad de esta herramienta, la CIM agradece que, en caso de que el partido político impulse la adopción de un protocolo en materia de violencia contra las mujeres en la vida política considerando el presente protocolo, se le notifique a través del correo electrónico spcim@oas.org

Eliminar la violencia contra las mujeres, que impide y anula el ejercicio de sus derechos.

Velar para que quienes integran los partidos políticos se comporten de conformidad con las obligaciones establecidas por el marco jurídico internacional y nacional de prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Concientizar en materia de los derechos de las mujeres y las diversas formas de violencia que ocurren en el ejercicio de la política.

Establecer un procedimiento, la organización específica y las medidas necesarias para que, a través de los órganos facultados para ello, se pueda prevenir, atender, sancionar y erradicar los casos de violencia contra las mujeres en la vida política que se produzcan en el partido político, comprometiendo a los órganos de dirección partidaria y a sus instancias disciplinarias.

1. Objetivos del Protocolo

El partido político sostiene que la violencia contra las mujeres en la vida política es una violación a los derechos humanos y representa una grave amenaza para la democracia. Con la adopción de este protocolo se compromete a:

Rechazar toda acción y conducta de violencia contra las mujeres, en todas sus formas y manifestaciones bajo el principio de Igualdad y No discriminación. Dicha declaración implica la modificación de la normativa incluyendo sanciones para quienes la transgredan.

Prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en la vida política a través de acciones concretas dirigidas a difundir y sensibilizar sobre los derechos humanos de las mujeres.

Sancionar toda acción y conducta de violencia contra las mujeres.

Asesorar, defender y proteger a las mujeres frente a actos de violencia que hayan sido denunciados.

Adoptar medidas para prevenir las represalias contra las personas que presenten denuncias, y contra las personas que participen del proceso de resolución.

Reparar el daño a las mujeres que hayan sufrido actos de violencia política comprobadas.

Dotar con recursos humanos y económicos un programa que contemple la realización de actividades tendientes a erradicar la violencia contra las mujeres en política.

Este compromiso debe ser público y resulta obligatorio para todas las personas que integran el partido político, independientemente del nivel jerárquico o del cargo partidario o público que ocupen.

2. Compromiso del partido político

3. Definición de la conducta y ámbitos de aplicación

3.1 DEFINICIÓN

Debe entenderse por “violencia contra las mujeres en la vida política” cualquier acción, conducta u omisión, realizada de forma directa o a través de terceros que, basada en su género, cause daño o sufrimiento a una o a varias mujeres, y que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos.

La violencia contra las mujeres en la vida política incluye la violencia física, sexual, psicológica, moral, económica o simbólica.

Constituye violencia contra las mujeres en la vida política, aquellas acciones, conductas u omisiones que:

a) Agredan físicamente a una o varias mujeres con objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos políticos;

b) Agredan sexualmente a una o varias mujeres o produzcan el aborto, con objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos políticos;

c) Realicen proposiciones, tocamientos, acercamientos o invitaciones no deseadas, de naturaleza sexual, que influyan en las aspiraciones políticas de la mujer y/o en las condiciones o el ambiente donde la mujer desarrolla su actividad política y pública;

d) Amenacen, asusten, hostiguen o intimiden en cualquier forma a una o varias mujeres y/o a sus familias, y que tengan por objeto o resultado menoscabar o anular sus derechos políticos, incluyendo la renuncia al cargo o función que ejercen o postulan;

e) Difamen, calumnien, injurien o realicen cualquier expresión que denigre a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública y/o limitar o anular sus derechos políticos;

f) Amenacen, asusten o intimiden en cualquier forma a una o varias mujeres y/o a sus familias, y Discriminen a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos, por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, licencia por maternidad o de cualquier otra licencia justificada, de acuerdo a la normativa aplicable;

g) Dañen en cualquier forma, elementos de la campaña electoral de la mujer, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;

h) Proporcionen a los institutos electorales datos falsos o información incompleta de la identidad o sexo de la persona candidata y designada con objeto de impedir el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres;

i) Restrinjan los derechos políticos de las mujeres debido a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas jurídicos internos violatorios de la normativa vigente de derechos humanos;

j) Divulguen imágenes, mensajes o revelen información de las mujeres que se encuentren en ejercicio de sus derechos políticos, por cualquier medio físico o virtual, en la propaganda políticoelectoral o en cualquier otra que, basadas en estereotipos de género transmitan y/o reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad y discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública y/o limitar sus derechos políticos;

k) Obstaculicen o impidan el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos.

l) Impongan sanciones injustificadas y/o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad;

m) Limiten o nieguen arbitrariamente el uso de cualquier recurso y/o atribución inherente al cargo político y/o partidario que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;

- n) Obliguen a la mujer a conciliar o a desistir cuando se encuentre en un proceso administrativo o judicial en defensa de sus derechos políticos;
- o) Eviten por cualquier medio que las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos asistan a cualquier actividad que implique la toma de decisiones, en igualdad de condiciones;
- p) Proporcionen a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos, información falsa, errada o imprecisa y/u omitan información a la mujer, que induzca al inadecuado ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad;
- q) Restrinjan el uso de la palabra de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos, impidiendo el derecho a voz, en condiciones de igualdad;
- r) Impongan por estereotipos de género la realización de actividades y tareas ajenas a las funciones y atribuciones de su cargo o posición o que tengan como resultado la limitación del ejercicio de la función política y/o partidaria.

3.2 ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este protocolo se aplica a todo acto de violencia contra las mujeres en la vida política que:

Ocurra en el ámbito partidario o en cualquier otro ámbito, público o privado;

Que sea perpetrado por personas afiliadas o simpatizantes, así como por personas que sin estar afiliadas ejerzan una función de representación del partido político y/o hayan sido designadas para una función específica por el mismo, independientemente del nivel jerárquico o del cargo público que ocupen;

En cualquier momento y de manera especial en el periodo electoral.

El partido político que adopte el protocolo, cuando conozca un acto violento cuyo conocimiento exceda de su ámbito de actuación, deberá dirigirse al órgano estatal con competencia para conocer la denuncia, sin perjuicio de las acciones que el partido político deba aplicar.

4. Medidas de prevención

El partido político debe impulsar actuaciones para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en la vida política, y en su caso garantizar que se aplican los procedimientos correspondientes, a través de medidas como las siguientes:

Incorporar la prohibición de incurrir en actos de violencia contra las mujeres en la vida política en las normas del partido político, en las reglas de selección de candidatos y candidatas, así como en los programas de acogida a las nuevas personas afiliadas.

Difundir el protocolo y realizar acciones de capacitación y sensibilización para quienes integran el partido político cualquiera sea su jerarquía a través de:

- Documentos y plataformas divulgativos que informen sobre los contenidos de este protocolo con carácter permanente;

- Sesiones y campañas específicas de concientización, a realizarse al menos una vez al año;

- Sesiones de capacitación orientadas a erradicar la violencia política hacia las mujeres al interior de los partidos políticos, durante el proceso electoral y en la acción de gobierno.

Evaluar y revisar periódicamente el funcionamiento y aplicación del procedimiento establecido en este protocolo.

Elaborar estudios de prevalencia de la violencia contra las mujeres en la vida política en el ámbito del partido político y evaluar la eficacia de las medidas contempladas en el protocolo.

Disponer medidas de seguridad para prevenir la violencia contra las mujeres en el ámbito partidario que, entre otros, identifique riesgos, segmento territorialmente y se oriente particularmente al periodo de campaña electoral.

5. Procedimiento de actuación

5.1 GARANTÍAS DEL PROCEDIMIENTO ANTE DENUNCIAS POR VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES

El procedimiento se llevará a cabo respetando las siguientes garantías:

Respeto y protección de las personas: Las actuaciones y diligencias deben ocurrir con el mayor respeto a todas las personas implicadas, que en ningún caso podrán recibir un trato desfavorable por este motivo.

Todas las personas que participan en este procedimiento han de ser informadas del contenido de este protocolo.

Confidencialidad: Todas las consultas o denuncias que se tramiten sobre posibles situaciones de violencia política deben estar protegidas por el principio de confidencialidad.

Desde el momento en que se presente la denuncia, la persona o personas responsables de su tramitación asignarán códigos numéricos identificativos tanto a la mujer presuntamente violentada como al presunto perpetrador, preservando así su identidad. La confidencialidad se mantendrá hasta que finalice el procedimiento o la víctima lo decida.

Personal cualificado: A fin de garantizar el procedimiento, el partido político deberá contar con personas capacitadas en materia de violencia contra las mujeres. El partido político procurará los medios o instrumentos para que la adquieran.

Denunciar actos de violencia de género es difícil, y es muy posible que las mujeres en situación de violencia no tengan conocimiento preciso sobre cómo realizar declaraciones que sean técnicamente válidas, referirse a hechos concretos y despejar los significados ambiguos.

Debida diligencia: la investigación y resolución del caso se ha de llevar a cabo con la debida diligencia y celeridad con el objetivo de no vulnerar irreversiblemente los derechos políticoelectorales de las partes o hacer inejecutable la resolución final que se emita.

Imparcialidad y contradicción: El procedimiento debe garantizar la audiencia imparcial y un trato justo a todas las personas implicadas. Todas las personas que intervengan en el procedimiento deben actuar de buena fe en la búsqueda de la verdad y en el esclarecimiento de los hechos denunciados.

Prohibición de represalias: se prohíben expresamente las represalias contra las personas que presenten una denuncia, que comparezcan para dar testimonios o que participen en una investigación sobre violencia política contra las mujeres.

Colaboración: Todas las personas que sean citadas en el transcurso de la aplicación de este procedimiento tienen el deber de implicarse y de prestar su colaboración.

Obligación de Denunciar: Cualquier persona afiliada o simpatizante tiene la obligación de poner en conocimiento del órgano instructor los casos de posible violencia política contra las mujeres que conozca.

5.2 ÓRGANO INSTRUCTOR

El partido político asignará las funciones de la recepción y tramitación de las denuncias a la Comisión de Ética u otra, o podrá crear una nueva unidad como una Defensoría de las Mujeres.

Las denuncias en el nivel sub-nacional se presentarán también ante este órgano.

Una vez determinado el órgano instructor, el funcionamiento de este se dará a conocer a toda la afiliación y simpatizantes del partido político, así como la forma y datos de contacto. El partido político se asegurará de distribuir dicha información a las organizaciones territoriales del mismo.

5.3 PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA E INICIO DE LAS ACTUACIONES

La presentación de la denuncia puede provenir:

- a) De la mujer o mujeres afectadas;
- b) De personas afiliadas o simpatizantes que tengan conocimiento directo o indirecto de alguna conducta inapropiada.

El órgano instructor actúa de oficio. En caso de que la mujer/es afectada/s no presente/n la denuncia directamente, se debe incluir su consentimiento expreso para iniciar las actuaciones de este protocolo.

Órganos receptores para la presentación de la denuncia. La denuncia se presentará ante el órgano instructor. En caso en que la denuncia se presente ante otra autoridad o instancia partidaria, esta autoridad deberá derivar de manera inmediata la denuncia al órgano instructor.

La denuncia se puede formular por escrito o verbalmente. Si se formula verbalmente ante una de las personas del órgano instructor, ésta levantará un acta que será firmada por la persona denunciante. En caso de no saber escribir, la denunciante estampará su huella digital.

Inicio de la tramitación de la denuncia. El órgano instructor debe seguir la tramitación del procedimiento que se prevé en este protocolo.

La tramitación del procedimiento no impide que, simultáneamente o posteriormente, las personas interesadas puedan iniciar los procedimientos administrativos o judiciales correspondientes.

Duración: se determinará la duración del procedimiento de acuerdo a lo establecido en la normativa interna del partido político.

5.4 SERVICIOS DE ATENCIÓN

La secretaría de mujeres del partido político o equivalente, del ámbito territorial en el que se origine la denuncia, debe asegurarse que la denunciante tiene acceso a los servicios de atención psicológicos, jurídicos y médicos necesarios, que presta el Mecanismo Nacional de las Mujeres o de la institución facultada para ello por el Estado.

En caso de que las circunstancias impidan el acceso de la mujer a dichos servicios, la dirección del partido político debe otorgar recursos suficientes a la secretaría de mujeres para que ésta pueda contratar externamente los servicios de atención adecuados para la mujer en situación de violencia.

5.5 MEDIDAS CAUTELARES

Una vez presentada la denuncia, para garantizar la protección de los derechos de la mujer implicada en el proceso, el órgano instructor propondrá al órgano disciplinario o jurisdiccional del partido político la adopción de las medidas cautelares que estime apropiadas, así como su revisión, con el fin de garantizar el fin de la violencia.

5.6 TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Investigación de los hechos

Durante la tramitación del procedimiento, el órgano instructor debe solicitar la máxima información posible para poder hacer una primera valoración del caso. El proceso de recopilación de información debe efectuarse con la máxima rapidez, confidencialidad y sensibilidad, y con respeto a los derechos de cada una de las personas afectadas.

Se debe entrevistar a las personas afectadas -el presunto perpetrador de la violencia y la mujer en presunta situación de violencia-; así como a personas que testifiquen y otras personas relacionadas, si las hubiere.

En todo el procedimiento, las personas implicadas pueden ir acompañadas por la persona que elijan, si así lo solicitan.

Todas las personas afiliadas del partido político están obligadas a colaborar con el órgano instructor durante todo el proceso de investigación.

Informe final con propuesta de recomendaciones Al finalizar la investigación, el órgano instructor debe emitir un informe de valoración con las conclusiones y propuestas que se deriven, que se ha de aprobar por mayoría. Posteriormente, este informe se remite al órgano disciplinario o jurisdiccional del partido político para su resolución.

El informe de conclusiones debe incluir, como mínimo, la siguiente información:

Identificar a las personas que integran el órgano instructor que ha emitido el informe, e identificación de la mujer en presunta situación de violencia y del presunto perpetrador mediante el código numérico correspondiente;

Antecedentes del caso, denuncia y circunstancias; Actuaciones llevadas a cabo por el órgano instructor; Otras actuaciones: testigos, pruebas, resumen de los hechos principales, entre otros; Conclusiones y medidas concretas propuestas, incluyendo las sanciones aplicables y las medidas de reparación; Identificación de una fecha a corto o medio plazo para supervisar y revisar la aplicación de las medidas y verificar la ausencia de violencia.

El informe debe proponer alguna de las alternativas siguientes: a) Archivo de la denuncia. La propuesta de archivar el expediente que ha provocado la denuncia debe estar motivada por la falta de objeto o insuficiencia evidente de indicios.

b) Inicio de un expediente disciplinario y medidas correctoras y de reparación del daño. Si del informe se deduce con claridad la existencia de violencia política, el órgano instructor deberá proponer el inicio de un expediente disciplinario y las medidas correspondientes para corregir la situación y reparar el daño.

Las partes implicadas han de ser informadas de la resolución adoptada y dispondrán de un plazo determinado para realizar comentarios, que el órgano instructor podrá incluir en el expediente si lo considera pertinente.

c) Inicio de un expediente disciplinario. Si del análisis del caso se deduce que se ha cometido alguna falta distinta a la violencia contra las mujeres en la vida política tipificada en la normativa del partido político, se ha de proponer el inicio del expediente disciplinario que corresponda.

d) Remisión al órgano competente. Cuando del informe se comprobare la existencia de violaciones que dieren lugar a expedientes de naturaleza electoral, penal, civil o administrativo, el órgano instructor recomendará el inicio de los mismos por parte de las autoridades competentes.

Una vez se tenga en firme la comprobación de la responsabilidad de la persona denunciada, se remitirá el informe al órgano disciplinario o jurisdiccional del partido político, para que este notifique sobre la resolución a los órganos del partido político que deban intervenir en la ejecución de las medidas correspondientes. Igualmente, dará aviso al Comité Ejecutivo Nacional o equivalente.

Seguimiento. Los órganos del partido político responsables de ejecutar las medidas correspondientes, informarán de su cumplimiento al órgano instructor y al órgano disciplinario o jurisdiccional del partido político en un plazo determinado, remitiendo a tal efecto la documentación que así lo acredite.

Evaluación y rendición de cuentas. Anualmente, el órgano instructor reportará al Comité Ejecutivo Nacional sobre los resultados de los informes de conclusiones elaborados durante el año, preservando la confidencialidad y el derecho a la intimidad de todas las personas implicadas mientras dure el procedimiento y la víctima así lo determine.

6. Sanciones

En función de la gravedad de los actos cometidos y de acuerdo a lo establecido en la normativa interna del partido político, las sanciones pueden incluir:

- a) Amonestación privada, por escrito y/o verbal;
- b) Amonestación pública, por escrito y/o verbal;
- c) Destitución del cargo en los órganos de representación y dirección del partido político;
- d) Inhabilitación para participar en los órganos de dirección y representación del partido político;
- e) Suspensión temporal de los derechos partidarios;
- f) La negativa o cancelación de su registro como precandidato;
- g) Cancelación de la membresía del partido político.

Para determinar la sanción debe considerarse:

- a) La gravedad del acto o conducta violenta;
- b) El nivel jerárquico o grado de responsabilidad del/los infractor/es dentro del partido político y su responsabilidad partidaria o de gobierno;
- c) La condición de la mujer o mujeres afectadas por el acto o conducta violenta, así como de sus familiares;

d) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones o en el incumplimiento de las obligaciones del/las autores del acto o conducta violenta;

e) Que el acto o conducta violenta se desarrolle durante el proceso electoral o durante la gestión de gobierno.

El partido político no permitirá que entre sus integrantes se encuentren personas condenadas, como consecuencia de actos de violencia contra las mujeres, procediendo a suspender su militancia, o a su expulsión del partido político cuando se prueben los actos de violencia mediante resolución definitiva de la instancia competente.

7. Reparaciones

Las medidas de reparación deberán garantizar la plena satisfacción de los derechos de las víctimas, y en caso de que hayan sido afectadas por los actos de violencia, también de sus familiares y de su comunidad, así como la garantía de no repetición de los actos.

Se consideran medidas de reparación, entre otras: la indemnización de la víctima; la restitución inmediata en el cargo al que fue obligada a renunciar; la determinación de medidas de seguridad y otras para asegurar el ejercicio del cargo; y la retractación de las ofensas en contra de las mujeres víctimas de violencia.

La sanción impuesta actúa como un mecanismo de reparación para la víctima, al representar el reconocimiento explícito de que la conducta existió y de que mereció reprobación del partido político.

8. Procedimiento alternativo para actos de violencia económica

Este procedimiento será abreviado y será utilizado únicamente en los supuestos en que la/s mujer/es en presunta situación de violencia así lo manifieste, ante la comisión de actos de violencia económica.

El órgano instructor iniciará un procedimiento confidencial y de confirmación de la veracidad de la denuncia, y para recabar la información que considere necesaria. Una vez convencido de la existencia de indicios que doten de veracidad la denuncia presentada, entrará en contacto de forma confidencial con la persona denunciada, sola o en compañía de la persona denunciante, a elección de ésta, para manifestarle la existencia de una queja sobre su conducta y las responsabilidades disciplinarias en que, de ser ciertas y de reiterarse las conductas denunciadas, la persona denunciada podría incurrir.

La persona denunciada podrá ofrecer las explicaciones que considere convenientes.

El órgano instructor se limitará exclusivamente a transmitir la denuncia y a informar a la persona denunciada de las eventuales responsabilidades disciplinarias.

Si persistiere la situación de violencia después del uso del procedimiento alternativo, el órgano instructor está obligado a investigar y formalizar el caso siguiendo el procedimiento ordinario.

9. Prohibición de represalias

9.1 DEFINICIÓN

Se entiende por "acto de represalia" cualquier acción u omisión adversa, directa o indirecta, manifestada como amenaza o emprendida por cualquier persona integrante del partido político sin distinción de jerarquías contra una persona que haya presentado una denuncia por violencia contra las mujeres en la vida política, o que haya sido citada para dar testimonio sobre la misma. Entre tales amenazas y medidas adversas se incluyen, la suspensión del cargo o función política, la reasignación de funciones, el acoso, la negativa a ocupar una responsabilidad política que ya se había acordado previamente, o cualquier otra medida que restrinja o impida las actividades amparadas por los Estatutos del partido político.

9.2 OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR UN ACTO DE REPRESALIA

Todas las personas integrantes del partido político que tengan conocimiento de hechos y circunstancias que constituyan un "acto de represalia" tienen la obligación de denunciarlo con prontitud, ante la autoridad competente, aportando las pruebas correspondientes.

9.3 DEL PROCEDIMIENTO Y MEDIDAS CAUTELARES

Este procedimiento será breve, se llevará a cabo en cuaderno separado en la causa principal, y será tramitado de conformidad con los principios procesales de este protocolo.

Antes de emitir su decisión final, la autoridad competente, podrá tomar medidas cautelares de manera inmediata a fin de salvaguardar los intereses de la persona denunciante, incluidas, entre otras, la suspensión de la aplicación del supuesto “acto de represalia”; la reasignación temporal de la persona que supuestamente comete el “acto de represalia”; y la reasignación temporal de la persona denunciante, previo consentimiento de ésta.

9.4 SANCIONES

Cuando se demuestre la comisión de “actos de represalia”, estos en sí mismos constituyen una falta grave que puede dar lugar a la imposición de las medidas disciplinarias de acuerdo con la normativa aplicable.

MODELO DE DENUNCIA

Solicitante:

Persona afectada

Otros (describir)

Datos personales y situación en el partido político:

Nombre:

Apellidos:

Dirección electrónica

Teléfono de contacto

Militante

Simpatizante

Cargo o función dentro del partido político

Descripción de los hechos sucedidos a la denunciante:

- Nombre y cargo de las personas implicadas
- Lugar donde se producen los hechos
- Fecha de los hechos
- Frecuencia
- Los hechos denunciados ocurren en el contexto de una campaña electoral
- Afectación personal / represalias
- Efectos políticos
- Otros efectos
- Mencione si es un caso aislado o conoce otros

Documentación anexa

Si (especificar)

No

Ciudad y fecha

Firma

El órgano que recibe esta denuncia ha sido informado de los hechos descritos y sella y firma un duplicado de esta carta como acuse de recibo.

Ciudad y fecha

Nombre, apellidos y firma de la persona que recibe la denuncia

Referencias

Declaración sobre la violencia y el acoso políticos contra las mujeres, MESECVI, 2015. Disponible en: <http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/declaracion-esp.pdf>

Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política contra las Mujeres.

Comité de Expertas del MESECVI, 2016. Disponible en: <http://www.oas.org/en/cim/docs/ViolenciaPolitica-LeyModelo-ES.pdf>

El rol de las instituciones electorales frente a la violencia política contra las mujeres. Informe final de la reunión de expertas (documento interno). CIM/

OEA, 2016

Segundo Informe de Seguimiento a la Implementación de las Recomendaciones del Comité de Expertas del MESECVI. MESECVI,

2015. Disponible en: <http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/MESECVISegundoInformeSeguimiento-ES.pdf>

Segundo Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará. MESECVI, 2012.

Disponible en: <http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/MESECVI-SegundoInformeHemisferico-ES.pdf>

Protocolo para juzgar con perspectiva de género. Suprema Corte de Justicia de la Nación de México, 2013.

Disponible en:

http://archivos.diputados.gob.mx/Comisiones_LXII/Igualdad_Genero/PROTOCOLO.pdf

Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento y Acoso Sexual en la Administración Pública Federal. México, 2016. Disponible en: [http://](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5450530&fecha=31/08/2016)

www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5450530&fecha=31/08/2016

Protocolo para prevenir, atender y sancionar el hostigamiento y acoso sexual y laboral Instituto Electoral Nacional. Disponible en: <http://igualdad.ine.mx/biblioteca/Protocolo-espacios-libres-de-violencia.pdf>

Protocolo para prevenir, atender y sancionar el hostigamiento y acoso sexual y laboral Instituto Electoral Nacional. Disponible en: <http://igualdad.ine.mx/biblioteca/Protocolo-espacios-libres-de-violencia.pdf>

Code of conduct on preventing and addressing sexual harassment between Members of the House of Commons. Canadá. Disponible en:

<https://www.ourcommons.ca/DocumentViewer/en/41-2/PROC/report-38>

Protocolo para la prevención y abordaje de las situaciones de acoso sexual, acoso por razón de sexo, y cualquier otra forma de acoso en el Parlamento de Navarra. Disponible en:

http://www.parlamentodenavarra.es/sites/default/files/contenidoestatico-archivos/PROTOCOLO_ES.pdf

Cese a la violencia contra las mujeres en la política. National Democratic Institute, 2017. Disponible en:

<https://www.ndi.org/sites/default/files/Spanish%20%23NTC%20Program%20Guidance.pdf>

Compendium of good practices for advancing women's political participation in the OSCE region. 2016. Disponible en: <http://www.osce.org/odihr/224206?download=true>

Empoderando a las mujeres para el fortalecimiento de los partidos políticos. PNUD, NDI. 2011.. Disponible en: <http://www.undp.org/content/undp/es/home/librarypage/womens-empowerment/empower-women-politicalparties.html>

Manual de buenas prácticas para investigar y sancionar el acoso laboral y/o el acoso sexual en la Suprema Corte de Justicia de la Nación. México.

Estatutos y otras normas internas de diversos partidos políticos.

33

AGRADECIMIENTOS

La elaboración de este Protocolo estuvo a cargo de Marta Martínez,

bajo la supervisión de Hilary Anderson.

Colaboraron en su elaboración: José Aquino, Teresa Hevia, Beatriz

Llanos, Alejandra Negrete, Isabel Torres, María Inés Tula.

Se agradece particularmente la colaboración de Sylvia Mesa,

Presidenta del Comité de Expertas del MESECVI y de Luz Patricia

Mejía, Secretaría Técnica del MESECVI